

DECISION No. 26

SUBCOMISION ADMINISTRADORA

La Comisión Administradora (Comisión) del Tratado de Libre Comercio de los Tres suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado), de conformidad con lo establecido en el artículo 20-01 (3).

DECIDE:

1. Establecer la Subcomisión Administradora del Tratado (Subcomisión), la cual estará integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo a esta Decisión o por las personas que éstos designen.
2. La Subcomisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilar el cumplimiento e implementación de los compromisos establecidos en el Tratado.
 - b) Supervisar la labor de todos los comités, subcomités y grupos de trabajo establecidos en el anexo 2 del artículo 20-01 del Tratado y los establecidos por la Comisión.
 - c) Preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones y acuerdos en el marco del Tratado.
 - d) Dar seguimiento a las decisiones y acuerdos tomados por la Comisión.
 - e) Fungir como secretariado técnico en las reuniones de la Comisión; y
 - f) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado, que le sea encomendado por la Comisión.
- 3) La Subcomisión se reunirá cuando menos dos veces al año alternando la sede entre las partes.
- 4) La Subcomisión presentará un informe de labores anual a la Comisión.

17 de Agosto de 1999

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Colombia

Por la República de Venezuela


HERMINIO BLANCO MENDOZA


MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON


GUSTAVO MARQUEZ MARIN

ANEXO DECISIÓN N° 26

Funcionarios que conformarán la Subcomisión Administradora

Los funcionarios que conformarán la Subcomisión Administradora del Tratado de Libre Comercio TLC -G3 serán:

a) Por parte de Colombia:

La Viceministra de Comercio Exterior, doctora Angela Orozco o el funcionario que la sustituya.

b) Por parte de México

El Jefe de la Oficina de Negociaciones con América Latina, Acceso a Mercados y el ALCA, doctor Eduardo Solís o el funcionario que lo sustituya.

c) Por parte de Venezuela

El Viceministro de Industria y Comercio, Eduardo Ortiz o el funcionario que lo sustituya.

SUBCOMISION ADMINISTRADORA

La Comisión Administradora (Comisión) del Tratado de Libre Comercio de los Tres suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado), de conformidad con lo establecido en el artículo 20-01 (3).

DECIDE:

1. Establecer la Subcomisión Administradora del Tratado (Subcomisión), la cual estará integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo a esta Decisión o por las personas que éstos designen.
2. La Subcomisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilar el cumplimiento e implementación de los compromisos establecidos en el Tratado.
 - b) Supervisar la labor de todos los comités, subcomités y grupos de trabajo establecidos en el anexo 2 del artículo 20-01 del Tratado y los establecidos por la Comisión.
 - c) Preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones y acuerdos en el marco del Tratado.
 - d) Dar seguimiento a las decisiones y acuerdos tomados por la Comisión.
 - e) Fungir como secretariado técnico en las reuniones de la Comisión; y
 - f) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado, que le sea encomendado por la Comisión.
- 3) La Subcomisión se reunirá cuando menos dos veces al año alternando la sede entre las partes.
- 4) La Subcomisión presentará un informe de labores anual a la Comisión.

17 de Agosto de 1999

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Colombia

Por la República de Venezuela


HERMINIO BLANCO MENDOZA


MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON


GUSTAVO MARQUEZ MARIN

1. Establecer la Subcomisión Administradora del Tratado (Subcomisión), la cual estará integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo a esta Decisión o por las personas que éstos designen.
2. La Subcomisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilar el cumplimiento e implementación de los compromisos establecidos en el Tratado.
 - b) Supervisar la labor de todos los comités, subcomités y grupos de trabajo establecidos en el anexo 2 del artículo 20-01 del Tratado y los establecidos por la Comisión.
 - c) Preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones y acuerdos en el marco del Tratado.
 - d) Dar seguimiento a las decisiones y acuerdos tomados por la Comisión.
 - e) Fungir como secretariado técnico en las reuniones de la Comisión; y
 - f) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado, que le sea encomendado por la Comisión.
- 3) La Subcomisión se reunirá cuando menos dos veces al año alternando la sede entre las partes.
- 4) La Subcomisión presentará un informe de labores anual a la Comisión.

17 de Agosto de 1999

Por los Estados Unidos Mexicanos Por la República de Colombia Por la República de Venezuela


HERMINIO BLANCO MENDOZA

MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON

GUSTAVO MARQUEZ MARIN

SUBCOMISION ADMINISTRADORA

La Comisión Administradora (Comisión) del Tratado de Libre Comercio de los Tres suscritos entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado), de conformidad con lo establecido en el artículo 20-01 (3).

DECIDE:

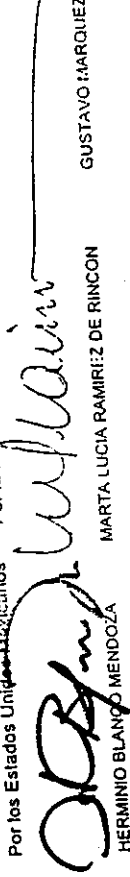
1. Establecer la Subcomisión Administradora del Tratado (Subcomisión), la cual estará integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo a esta Decisión o por las personas que éstos designen.
2. La Subcomisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilar el cumplimiento e implementación de los compromisos establecidos en el Tratado.
 - b) Supervisar la labor de todos los comités, subcomités y grupos de trabajo establecidos en el anexo 2 del artículo 20-01 del Tratado y los establecidos por la Comisión.
 - c) Preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones y acuerdos en el marco del Tratado.
 - d) Dar seguimiento a las decisiones y acuerdos tomados por la Comisión.
 - e) Fungir como secretariado técnico en las reuniones de la Comisión; y
 - f) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado, que le sea encomendado por la Comisión.
- 3) La Subcomisión se reunirá cuantros menos veces al año alternando la sede entre las partes.
- 4) La Subcomisión presentará un informe de labores anual a la Comisión.

17 de Agosto de 1999

Por la República de Venezuela

Por la República de Colombia

Por los Estados Unidos Mexicanos



HERMINIO BLANCO MENDOZA

GUSTAVO MARQUEZ MARIN